Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:17334464

Tribunal: CNE - JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO CORRIENTES)

Expediente: CNE 105/2018 - PARTIDO ACCION POR CORRIENTES s/INFRACCIÓN ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - BALANCE 2016

Destino: 60000017542 - DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Motivo: SE COMUNICA RESOLUCION DE PERDIDA

Director/a de la Dirección Nacional Electoral: PARTIDO PROYECTO CORRIENTES S/INFRACCION ART.23 LEY DE FINANCIANMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS-BALANCE 2016", Expte. Nº CNE 105/2018 que se tramitan en la Secretaría Electoral Nacional de Corrientes, a fin de remitir la planilla de sanción y Resolución Nº191/2023 en el cual se declara la suspensión de aportes públicos y la Resolución Nº 144/2023 en la cual se declara la perdida de todos los aportes públicos conforme a los dispuesto en la Ley de Financiamiento Partidario Nº26.215.
Saludos con distinguida consideración.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1

Resolución Nº 103/2024

Corrientes, 22 de agosto de 2024.-CDG

Y VISTOS: los autos caratulados**: "PARTIDO ACCION POR CORRIENTES s/ INFRACCION ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS – BALANCE 2016",** Expte. Nº CNE 105/2018 a fin de resolver conforme la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215;

Y CONSIDERANDO: **I)** Que por Resolución Nº191/2023, esta agrupación fue sancionada con la suspensión cautelar de aportes públicos en razón de no haber subsanado las observaciones formuladas del balance correspondiente al período 2016.

Que, se notificó en fecha 24/11/2023 intimando al partido para que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de aplicar la legislación vigente.

Conforme, surge de las actuaciones, hasta la fecha el partido no contestó lo requerido, por consiguiente, se comunicó a al Fiscal con competencia Electoral quien, a fs.62 expresa que debería procederse conforme pasan los autos a Despacho para resolver conforme el estado de la causa.

II) En relación a la legislación aplicable a este caso, el Art. 13 de la Ley 26.215 establece que el pago del aporte para el desenvolvimiento institucional solo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma de acuerdo al Título II de la presente ley y ante el juez federal con competencia electoral correspondiente.

Por otra parte, la Acordada Extraordinaria Nº 105/2008 de la Excma. Cámara Nacional Electoral, establece que en los procesos tramitados por Ley de Financiamiento Partidario Nº 26.215 se aplicarán las siguientes reglas: "… ***II)*** *Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación– correspondiente o subsanado la deficiencia formal …. el magistrado resolverá – según la norma citada sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos."* - ***III)*** *"Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine – el que no podrá ser mayor a 15 días* ***– bajo apercibimiento de declararse al pérdida de los***

aportes correspondientes, *por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450 /05; 3479/05;*
3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032 /08, entre otros)".

Por consiguiente, en razón del incumplimiento de la agrupación de la normativa exigida, entiendo que debe imponerse la sanción de perdida de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional impuesta por el art. 13 de la Ley 26.215.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1º) DECLARAR la **PÉRDIDA** de todos los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieran corresponderle al **ACCION POR CORRIENTES – DISTRITO CORRIENTES** con la consecuente extinción de la suspensión cautelar oportunamente impuesta, por no haber subsanado las observaciones formuladas por el perito auditor en relación al balance 2016, atento a lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 26.215 y conforme los fundamentos que anteceden.

2º) COMUNÍQUESE a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos.

3º) REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

Fecha de firma: 29/08/2024
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL Nº 1 - SUBROGANTE-
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31147860#422885414#20240826110456485

Cámara Nacional Electoral
Registro Nacional de Partidos Políticos
Regimen de Sanciones - Ley Financiamiento de los Partidos Políticos

a

Juzgado Federal Electoral - Distri **CORRIENTES**

Agrupación Politica	Orden (N/D).	Nº	Medidas Conminatorias y Sanciones			Ejer. Contable / Informe de Campaña	Fundamento Normativo	Resolucion		EXPTE Nª
			Tipo	ALCANCE	Imposic./ Levatam.			Nº	Fecha	
PARTIDO ACCION POR CORRIENTES	D	201	Suspension cautelar	De los aportes publicos	imposicion	Balance 01/01/2016 al 31/12/2016	Art. 67 2do parrf Ley 26,215	191	18/10/2023	105/2018
PARTIDO ACCION POR CORRIENTES	D	201	Extincion de la suspensión - Perdida	De los aportes publicos	imposicion	Balance 01/01/2016 al 31/12/2016	Art. 13 y 23 Ley 26,215	103	22/08/2025	105/2018

Cámara Nacional Electoral
Registro Nacional de Partidos Políticos
Regimen de Sanciones - Ley Financiamiento de los Partidos Políticos

a

Juzgado Federal Electoral - Distri **CORRIENTES**

Agrupación Politica	Orden (N/D).	Nº	Medidas Conminatorias y Sanciones			Ejer. Contable / Informe de Campaña	Fundamento Normativo	Resolucion		EXPTE Nª
			Tipo	ALCANCE	Imposic./ Levatam.			Nº	Fecha	

Cámara Nacional Electoral
Registro Nacional de Partidos Políticos
Regimen de Sanciones - Ley Financiamiento de los Partidos Políticos

a

Juzgado Federal Electoral - Distri **CORRIENTES**

Agrupación Politica	Orden (N/D).	Nº	Medidas Conminatorias y Sanciones			Ejer. Contable / Informe de Campaña	Fundamento Normativo	Resolucion		EXPTE Nª
			Tipo	ALCANCE	Imposic./ Levatam.			Nº	Fecha	

Cámara Nacional Electoral
Registro Nacional de Partidos Políticos
Regimen de Sanciones - Ley Financiamiento de los Partidos Políticos

a

Juzgado Federal Electoral - Distri **CORRIENTES**

Agrupación Politica	Orden (N/D).	Nº	Medidas Conminatorias y Sanciones			Ejer. Contable / Informe de Campaña	Fundamento Normativo	Resolucion		EXPTE Nª
			Tipo	ALCANCE	Imposic./ Levatam.			Nº	Fecha	

Cámara Nacional Electoral
Registro Nacional de Partidos Políticos
Regimen de Sanciones - Ley Financiamiento de los Partidos Políticos

a

Juzgado Federal Electoral - Distri **CORRIENTES**

Agrupación Politica	Orden (N/D).	Nº	Medidas Conminatorias y Sanciones			Ejer. Contable / Informe de Campaña	Fundamento Normativo	Resolucion		EXPTE Nª
			Tipo	ALCANCE	Imposic./ Levatam.			Nº	Fecha	

Cámara Nacional Electoral
Registro Nacional de Partidos Políticos
Regimen de Sanciones - Ley Financiamiento de los Partidos Políticos

a

Juzgado Federal Electoral - Distri **CORRIENTES**

Agrupación Politica	Orden (N/D).	Nº	Medidas Conminatorias y Sanciones			Ejer. Contable / Informe de Campaña	Fundamento Normativo	Resolucion		EXPTE Nª
			Tipo	ALCANCE	Imposic./ Levatam.			Nº	Fecha	

Cámara Nacional Electoral
Registro Nacional de Partidos Políticos
Regimen de Sanciones - Ley Financiamiento de los Partidos Políticos

a

Juzgado Federal Electoral - Distri **CORRIENTES**

Agrupación Politica	Orden (N/D).	Nº	Medidas Conminatorias y Sanciones			Ejer. Contable / Informe de Campaña	Fundamento Normativo	Resolucion		EXPTE Nª
			Tipo	ALCANCE	Imposic./ Levatam.			Nº	Fecha	

Resolución Nº 191/2023

Corrientes, 18 de octubre de 2023.-CDG

Y VISTOS: los autos caratulados: "**PARTIDO ACCION POR CORRIENTES s/ INFRACCION ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS – BALANCE 2016", Expte. Nº CNE 105/2018** a fin de resolver conforme la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215;

Y CONSIDERANDO: **I)** Que, primeramente se intimó al Partido a que presente Balance, que este presentó.

Que, se elevaron las actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral para su análisis.

Que, a fs. 55/58 el mencionado cuerpo no encontró posible aprobar el **balance 2016** en tanto sean subsanadas las observaciones formuladas.

Que, ha sido debidamente notificado al apoderado del Partido ACCION POR CORRIENTES en fecha 31/10/2021 por medio de Notificación Electrónica Nº 22000060229032.

Que a fs. 60 vencido el plazo para subsanar se corre vista al fiscal. A fs. 61, se agregó contestación vista del Fiscal Federal Electoral, quien estima que deben aplicarse las disposiciones del art. 67 de la Ley 26.215.-

Pasan los autos a Despacho para resolver.

II) Con respecto a la legislación sustancial aplicable a este caso, el artículo 23 de la Ley 26.215 establece que dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral, el estado anual de su patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio certificados por el presidente y tesorero del partido y por el contador público matriculado en el distrito, junto con la documentación respaldatoria pertinente.

En efecto, el art. 67 de la ley establece: El incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de la información prevista en los arts. 22, 23 y 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al 0,2% por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren en la próxima distribución del fondo partidario permanente. Transcurridos los noventa días del vencimiento del plazo que se trate, el juez podrá disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos notificando su resolución al Ministerio del Interior.

Por su parte, la Excma. Cámara Nacional Electoral en numerosos fallos ha señalado que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la

Nación, exigencia derivada del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (cf. Fallos Cámara Nacional Electoral Nº 3010/02; 3230/03;3240/03; 3257/03; 3336/04; 3382/04; 3402/05; 3403/05;3417/05; 3449/05; 3494/05; 3609/05; 3655/05; 3680/05; 3692/06;3700/06; 3703/06; 3725/06; 3771/06; 5225/14; Expte. CNE 3017087/2010, sentencia del 2 de septiembre de 2014; Expte. CNE Nº 17000629/2013/CA1, sentencia del 14 de abril de 2015; Expte. 1713/2015/CA1, sentencia del 15 de septiembre de 2016, entre otros)

Además, debe tenerse en cuenta la Acordada Extraordinaria CNE Nº 105/2008, en la que ese Tribunal estableció pautas generales para los procesos tramitados por Ley de Financiamiento Partidario Nº 26.215: "… *II) Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación correspondiente o subsanado la deficiencia formal ….el magistrado resolverá – según la norma citada sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos." - III) "Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine – el que no podrá ser mayor a 15 días – bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros)".*

En mérito de todo lo expuesto y oído el señor fiscal con competencia electoral, **RESUELVO**:

1) Imponer LA SUSPENSIÓN CAUTELAR de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieren corresponderle al PARTIDO ACCION POR CORRIENTES - Distrito Corrientes**,** en concordancia con lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 67 de la Ley 26.215 y con los fundamentos expuestos en la presente.

2) Intimar al partido para que dentro del plazo perentorio de veinte (20) días - contados a partir de la notificación – cumplimente las observaciones formuladas en relación al balance anual **2016**, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros).

3) **Comunicar** la presente resolución a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos.

4) Regístrese y notifíquese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA INES COZZI MONTIGHA
Date: 2025.06.11 12:45:24 ART

Fecha de firma: 24/11/2023
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31147860#388007626#20231018110901086